# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 173 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 09 ABR. 2012

Visto el expediente administrativo sobre instauración de proceso administrativo disciplinario al Lic. Manuel Jesús Jaime Flores, el MV Carlos Alberto Piscoya Sarmiento, el CPC Tomas Alfonso Pizarro Jorge y el Ing. Moisés Nico Barbarán Oriundo; y

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 280-2009-UNSCH-SG, el Secretario General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios el Informe de Acción de Control N° 005-2009-2-0198 "Examen Especial a la Información Presupuestaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, períodos 2007 y 2008", del Órgano de Control Institucional;

Que, en el Informe de Acción de Control N° 005-2009-2-0198 "Examen Especial a la Información Presupuestaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, períodos 2007 y 2008", emitido por el Órgano de Control Institucional, se han determinado las observaciones y la responsabilidad administrativa del Lic. Manuel Jesús Jaime Flores, el MV Carlos Alberto Piscoya Sarmiento, el CPC Tomas Alfonso Pizarro Jorge y el Ing. Moisés Nico Barbarán Oriundo, de acuerdo a lo siguiente:

- Observación 1. Las asignaciones presupuestarias del rubro gastos de capital e inversiones de las fuentes de financiamiento diferentes a recursos ordinarios (RO) no fueron ejecutados el 100% en el 2007 y 73.81% en el 2008.

  De la verificación selectiva a los Estados Presupuestarios a nivel del Presupuesto Modificado (PIM) de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), Donaciones y Transferencias (DYT), Recursos Determinados (RD) diferentes a los Recursos Ordinarios (RO), se aprecia que en el ejercicio fiscal 2007 se ha aprobado un presupuesto de S/. 6,818,658.00, de los cuales no se ha utilizado el 100% (CUADRO 1).

CUADRO N° 1
2007

| COD. | F.F. | DETALLE | PPTO. | EJECUTADO | SALDO | % |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | RDR | Inversiones | 204,000 | 0 | 204,000 | 0 |
| 7 | | Otros gastos de capital | 3,264,961 | 0 | 3,264,961 | 0 |
| 5 | DYT | Inversiones | 187,491 | 0 | 187,491 | 0 |
| 7 | | Otros gastos de capital | 27,161 | | 27,161 | 0 |
| 5 | RD | Inversiones | 108,182 | 0 | 108,182 | 0 |
| 7 | | Otros gastos de capital | 3,026,863 | 0 | 3,026,863 | 0 |
| TOTAL | | | 6,818,658.00 | 0 | 6,818,658.00 | 100% |

Asimismo, para el periodo del 2008 se aprobó un presupuesto de S/. 6,863,247.00, de los cuales sólo se ejecutó S/. 1,797,174.00, que representa el 26.19%, dejando de utilizar la suma de S/. 5,066,073.00, equivalente a 73.81% del total asignado para dicho periodo (CUADRO 2).

CUADRO Nº 2
2008

| COD. | F.F. | DETALLE | PPTO. | EJECUTADO | SALDO | % |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | RDR | Inversiones | 1,103,000 | 0 | 1,103,000 | 0 |
| 7 | | Otros gastos de capital | 5,439,643 | 1,797,174 | 3,632,469 | 33.90 |
| 5 | DYT | Inversiones | 251,779 | 0 | 251,779 | 0 |
| 7 | | Otros gastos de capital | 22,233 | 0 | 22,233 | 0 |
| 5 | RD | Inversiones | 55,592 | 0 | 55,592 | 0 |
| 7 | | Otros gastos de capital | 1,000,000 | 0 | 1,000,000 | 0 |
| TOTAL | | | 6,863,247.00 | 1,797,174.00 | 5,066,073.00 | 73.81% |

Cabe resaltar que dentro del rubro de las asignaciones presupuestarias de la fuente de financiamiento Recursos Determinados se encuentra Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM), con sus propias normas de aplicación, donde indica que a estos recursos deben darse uso preferentemente al financiamiento y cofinanciamiento de investigación de ciencias aplicadas.

Al respecto, según se desprende de la ficha del indicador desempeño, elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNSCH, para la actividad y/o proyecto en el renglón de identificación de problemas presentados dice "El principal problema que se afronta que hasta la fecha no se logra ejecutar los recursos provenientes de FOCAM por la mala interpretación de la norma que autoriza el gasto de este recurso". El argumento del problema de la falta de ejecución, contraviene a lo señalado por el Reglamento de la Ley Nº 28451, el D.S. Nº 042-2005-EF, en su artículo 9º dice "Los recursos del FOCAM por las universidades públicas - Las universidades públicas deberán utilizar los recursos captados para fines de investigación científica y tecnológica, privilegiando aquellos estudios relacionados a: - Preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona de influencia del proyecto Camisea, - Identificación y desarrollo de las potencialidades económicas de la zona de impacto del proyecto", con precisión de que no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones, pensiones, asignaciones, bonificaciones o retribuciones de cualquier índole.

La responsabilidad administrativa del MV Carlos Alberto Piscoya Sarmiento, ex Director de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Administración, y el CPC Tomas Alfonso Pizarro Jorge, Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Contabilidad.

- Observación 2. Incumplimiento de objetivos y metas de los proyectos de inversión del período fiscal 2007 y 2008.

De la verificación selectiva al acervo documentario de la UNSCH, se observa que la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales muestra un desempeño limitado en la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión, al ejecutar el 62.52% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el 65.83% con respecto al Presupuesto Modificado (PIM), en el período fiscal del 2007. Igualmente, en el período del 2008 se ha ejecutado sólo el 53.56% del Presupuesto Modificado, comprobándose una labor administrativa con serias limitaciones y debilidades de control interno en los procesos claves de selección, aprobación y supervisión de proyectos, tanto en programación y ejecución, evidenciando falta de capacidad operativa e incumplimiento de metas y objetivos previstos, los incisos 2 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los incisos a), b), d) y g) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que dispone cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño e informar a la superioridad de los actos delictivos o inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública.

- 1677 - RECTOR

Asimismo, se describe la evaluación financiera y las metas físicas programadas en el Plan Operativo Institucional POI 2007-2010 del cual se observa que la Oficina General de Inversiones ha ejecutado y supervisado una amplia gama de proyectos conformado por trece proyectos (13), lo que ha generado dispersión de los escasos recurso asignados, restándole efectividad a los resultados.

Por lo mismo, no se supervisaron y controlaron adecuadamente, ejecutándose de las trece (13) obras programadas sólo siete (07), dejando de ejecutar un saldo de S/. 2,679,893.01 en 2007 que representa al 34.17% y en 2008 se dejó de ejecutar S/. 4,446,453.77 que representa al 45.51%, apreciándose que la falta de desempeño se ha incrementado, pese a que en el período 2008 también sólo se ha ejecutado 07 de los 13 programados que son los mismos del 2007.

Además, como se muestra en el cuadro siguiente que el avance financiero de las obras es mayor que avance físico, lo cual refleja un inadecuado uso de los recursos presupuestarios asignados a las obras.

| DETALLE DE LAS OBRAS | % | |
|---|---|---|
| | Físico | Financiero |
| Construcción e Implementación Aulas y SSHH Facultad de Educación | 39.93 | 51.61 |
| Construcción e Implementación Aulas y SSHH Facultad de Ciencias Sociales | 12.44 | 26.54 |
| Pavimentación: Minas, Civil, Biológicas y Ciencias Agrarias | 45.20 | 53.96 |
| Ampliación y Remodelación Sistema Alumbrado-Peatonal SEG. | 15.87 | 31.95 |

La responsabilidad administrativa del Lic. Manuel Jesús Jaime Flores, ex Director de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Administración, el M.V. Carlos Alberto Piscoya Sarmiento, ex Director de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Administración, el CPC Tomas Alfonso Pizarro Jorge, Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Contabilidad, y el Ing. Moisés Nico Barbarán Oriundo, ex Director de Administración I de la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales.

- Observación 3. Errónea aplicación de beneficios del D.U. Nº 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99 por otorgar a los obreros I y II bonificaciones especiales que no les corresponde, ocasionando pagos indebidos por la suma de S/. 165,302.99.

De la verificación selectiva de la planilla única de remuneraciones del personal nombrado y contratado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se observa que 29 trabajadores permanentes con categoría de Obrero II, 02 obreros con categoría I y 27 obreros con categoría II, han sido beneficiados por errónea aplicación de los D.U. Nº 037-94, D.U. Nº 090-96, D.U. Nº 073-97 y D.U. Nº 011-99, cuando su aplicación corresponde a los servidores públicos de las Escalas 7, 8, 9 y 11, es decir Profesionales, Técnicos y Auxiliares con inclusión de los funcionarios F-1 al F-8.

Cabe resaltar la condición laboral de los obreros que prestan servicios históricamente siempre han mantenido su condición laboral en el régimen privado, al darse la Ley 8439 del 20.08.1936, que fue derogada por la quinta disposición de la Ley 9555 de fecha 04.11.1942, que hizo extensiva el trato de los obreros al servicio del Estado, pero siempre manteniendo su condición laboral, posteriormente se emite el D.L. Nº 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios vigente hasta el 31.12.1990, y finalmente el D.L. Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. Nº 001-97-TR del 01.03.1997 y el D.S. Nº 04-97-TR del 15.03.1997.

En este sentido, los obreros que prestaban servicios al Estado desde la modificatoria de la Ley 9555 y la vigencia del D.L. Nº 728 se encontraban comprendidos en el régimen de la actividad privada y le corresponde percibir los derechos derivados del mismo, razón por la cual si aquellos obreros contratados por el Estado recibían la denominación de servidores públicos por encontrarse prestando servicios al Estado, el régimen bajo el cual servían era el de la actividad privada, correspondiéndole únicamente la aplicación de la Ley 11377, más adelante el D.L. Nº 276, respecto a las facultades de dirección del empleador estatal, es decir el establecimiento de normas para la prestación de servicios, horarios, procesos administrativos, entre otros aspectos, mas no las normas del régimen público.

Por las consideraciones del punto precedente, la errónea aplicación de los Decretos de Urgencia se refleja en el cuadro siguiente, teniendo en cuenta la vigencia de cada uno de los Decretos de Urgencia, por cada categoría, siendo una inadecuada aplicación de las normas que constituyen PAGO INDEBIDO conforme se muestra en el cuadro siguiente:

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 173 -2012-UNSCH-R



| | DECRETOS DE URGENCIA | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | 037-94 | 090-96 | 073-97 | 011-99 | |
| OBRERO I | 270 | 72.94 | 84.15 | 97.61 | 80,578,16 |
| OBRERO II | 275 | 80.05 | 92.36 | 107.13 | 84,724.83 |
| TOTAL S/. | | | | | 165,302.99 |

La responsabilidad administrativa del CPC Tomas Alfonso Pizarro Jorge, Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Contabilidad.

Que, según el Informe de Pronunciamiento Nº 017-2011-CEPADF-UNSCH de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Lic. Manuel Jesús Jaime Flores, el M.V. Carlos Alberto Piscoya Sarmiento, el CPC Tomas Alfonso Pizarro Jorge y el Ing. Moisés Nico Barbarán Oriundo habrían incurrido en:

01. Lic. Manuel Jesús Jaime Flores, ex Director de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Administración.

- Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28º, inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276.

  El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21º, incisos a), b), d) y g) del Decreto Legislativo Nº 276, los artículos 127º, 129º y 131º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el artículo 261°, incisos a) y e) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

- Negligencia en el desempeño de las funciones. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28º, inciso d) del Decreto Legislativo Nº 276.

  El incumplimiento de las funciones de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar la administración de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento y personal, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

- Utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28º, inciso f) del Decreto Legislativo Nº 276.

- Infracción de los deberes de transparencia y responsabilidad establecidos en el artículo 7º, numerales 2) y 6) de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

02. M.V. Carlos Alberto Piscoya Sarmiento, ex Director de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Administración.

- Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28º, inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21°, incisos a), b), d) y g) del Decreto Legislativo N° 276, los artículos 127°, 129° y 131° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 261°, incisos a) y e) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

- Negligencia en el desempeño de las funciones. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276.

El incumplimiento de las funciones de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar la administración de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento y personal, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

- Utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso f) del Decreto Legislativo N° 276.

- Infracción de los deberes de transparencia y responsabilidad establecidos en el artículo 7°, numerales 2) y 6) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

03. CPC Tomas Alfonso Pizarro Jorge, Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Contabilidad.

- Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21°, incisos a), b), d) y g) del Decreto Legislativo N° 276, los artículos 127°, 129° y 131° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 261°, incisos a) y e) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

- Negligencia en el desempeño de las funciones. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276.

El incumplimiento de las funciones de ejercer el control previo y concurrente de procedimiento y legalidad en la ejecución del gasto, así como la ejecución de captaciones e ingresos financieros, como los documentos fuente de sustento, elaborar en coordinación con la Oficina de Integración Contable los estados financieros y presupuestarios y anexos de la universidad de acuerdo a los dispositivos legales vigente en la forma y plazos establecidos, así como revisar y firmar los mismos para su respectiva presentación, efectuar coordinaciones del caso con la Unidad de Remuneraciones y Pensiones y apoyar a la Alta Dirección y demás unidades orgánicas de la universidad en asuntos financieros, económicos y contables, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

- Utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso f) del Decreto Legislativo N° 276.

- Infracción de los deberes de transparencia y responsabilidad establecidos en el artículo 7°, numerales 2) y 6) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

04. Ing. Moisés Nico Barbarán Oriundo, ex Director de Administración I de la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales.

- Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276.

  El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21°, incisos a), b), d) y g) del Decreto Legislativo N° 276, los artículos 127°, 129° y 131° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 261°, incisos a) y e) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

- Negligencia en el desempeño de las funciones. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276.

  El incumplimiento de las funciones de analizar y evaluar las actividades administrativas, avance de las obras y formular las recomendaciones del caso, proponer nuevas técnicas de ejecución y mantenimiento de obras, maquinarias, vehículos motorizados y otros, inspeccionar y evaluar periódicamente el desarrollo de planes, proyectos y programas de ingeniería formulando recomendaciones, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

- Utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso f) del Decreto Legislativo N° 276.

- Infracción de los deberes de transparencia y responsabilidad establecidos en el artículo 7°, numerales 2) y 6) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, resulta necesario instaurar proceso administrativo disciplinario al Lic. Manuel Jesús Jaime Flores, el M.V. Carlos Alberto Piscoya Sarmiento, el CPC Tomas Alfonso Pizarro Jorge y el Ing. Moisés Nico Barbarán Oriundo, conforme a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios a través del Informe de Pronunciamiento N° 017-2011-CEPADF-UNSCH y de acuerdo con el artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 173-2012-UNSCH-R

- 08 –

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral N° 1395-96;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al Lic. MANUEL JESÚS JAIME FLORES, ex Director de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Administración, el M.V. CARLOS ALBERTO PISCOYA SARMIENTO, ex Director de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Administración, el CPC TOMAS ALFONSO PIZARRO JORGE, Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Contabilidad, y el Ing. MOISÉS NICO BARBARÁN ORIUNDO, ex Director de Administración I de la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** REMITIR el expediente (117 folios) a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

YWVJ/gods